CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 215 DE 2025

NOMBRE:	EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA
CEDULA DE CIUDADANIA No.:	7.1.85.799 de Tunja
DIRECCION:	CARRERA 12 NO. 36-63 BARRIO LA MARIA
CIUDAD:	TUNJA
TELÉFONO:	3103115243
OBJETO:	ASESORÍA PROFESIONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÒN E INFRAESTRUCTURA Y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES
PLAZO:	TRES (3) MESES, TIEMPO QUE NO PODAR EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE.
VALOR:	QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (15.750.000)
FECHA:	06 OCTUBRE 2025

INFORMACION TRIBUTARIA

REGIMEN TRIBUTARIO		**FECHA RUT**
RESPONSABLE DE IVA:	NO RESPONSABLE DE IVA: X	X

LEDYS SORAYA VERA MONRROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.754.651 expedida en Miraflores – Boyacá, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Miraflores - Boyacá, identificado con el N.I.T. 800029660-1 en su calidad de Alcaldesa, posesionada según consta en el Acta suscrita ante la Notaria Única del círculo notarial de Miraflores – Boyacá de fecha 29 de diciembre de 2023, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra parte EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.1.85.799 de Tunja quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas las siguientes CONSIDERACIONES:1.La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…".

El Municipio de Miraflores es una entidad pública que requiere, con el fin de ejecutar el presupuesto y cumplir debidamente con la función de promover el desarrollo social de sus habitantes y todas las demás competencias, función que se cumple a través de Despacho del Alcalde y demás Secretarias y dependencias que hacen parte de la Administración Municipal.

La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 3 que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

Así mismo, el Estatuto General de Contratación consagra en su artículo 32, numeral 3 "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutare! objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de contar previamente con varias ofertas."

Adicionalmente, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que ésta solo se podrá realizar: "cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"; esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

Actualmente la Secretaria de Planeación e Infraestructura no cuenta con la suficiente planta de personal, para adelantar el proceso de formulación de planes de acción, seguimiento y en general procesos e planeación estratégica, e igualmente su articulación con el sistema presupuestal municipal para el apoyo

a la secretaria de hacienda en la formulación y seguimiento al presupuesto público y reporte de informes relacionados con el tema, por lo que se requiere de una persona natural o jurídica que pueda adelantar cada una estas actividades según lo establecido en la ley 152 de 1994, decreto 111 de 1997, ley 819 de 2003, ya que en este se define los resultados esperados y concertados con la población, para los próximos 4 años, constituyéndose en un instrumento de gestión a través del cual se efectuará la programación, el seguimiento y la evaluación permanente para la toma de decisiones, formulación de políticas, asignación de recursos y control social.,

Es de resaltar que el artículo 339 de la Constitución Política estableció el Plan de Desarrollo de las entidades, como la carta de navegación contentiva de los propósitos y objetivos que debe seguir la acción estatal, así como de una propuesta de inversiones y mecanismos requeridos para su ejecución. De acuerdo con lo anterior los planes de desarrollo constituyen el punto de referencia en todo proceso de gestión pública, pues a través de estos se articula y se delimita la acción del Estado tanto a escala nacional como territorial, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que hayan suido asignadas por la Constitución y la Ley.

Por su parte, el artículo 74 de la ley 136 de 1994 establece que el trámite y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Planeación. Adicionalmente ordena que el alcalde informe a la ciudadanía sobre el desarrollo de su gestión, realizando seguimiento y evaluación.

La ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, establece el procedimiento que deberá seguirse para elaborar y hacer seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal y determina como fin entre otros objetivos, el de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley; así mismo, establece mecanismos para su armonización e interrelación con procesos presupuestales y determina la función de cada una de las dependencias e instancias que participan en el proceso, dando énfasis a la participación de la sociedad civil.

Concretamente el Capítulo X, de la ley 152 de 1994, determina el procedimiento que en materias de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación deberán segur las entidades territoriales en la construcción de sus planes de desarrollo, lo cual igualmente se debe sujetar a las directrices de entidades del orden nacional, departamental y a las políticas y programas de orden municipal, así mismo el plan de desarrollo es un elemento articulador del plan nacional de desarrollo, plan de departamental de desarrollo, y desde luego se debe consolidar el programa de gobierno.

La planeación es el instrumento rector de la gestión de las organizaciones públicas, que sirve como fundamento normativo de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales necesarias para el desarrollo integral y sustentable del país, que responden a los compromisos adquiridos en el programa de gobierno 2025-2027. Con la planeación operativa (Planes de acción, presupuesto, plan indicativo)

se hace efectiva las herramientas de planeación estratégica formuladas a través del Plan de desarrollo y el programa de gobierno, en la cual está orientado el accionar de los diferentes actores del territorio durante un periodo de gobierno; en este se expresan los objetivos, metas, políticas, programas, subprogramas y proyectos de desarrollo, los cuales no sólo son el resultado de un proceso de concertación, sino que responden a los compromisos adquiridos en dicho programa y a las competencias y recursos definidos tanto por la constitución como por la ley, por tanto la planeación operativa se convierte es un conjunto de acciones destinadas a promover el desarrollo del municipio en sus diversas dimensiones económica, social, ambiental, cultural, institucional y política.

Así mismo el Art. 74 de la ley 1474 de 2011, referente a herramientas de planeación de las entidades públicas. Expresa que "todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión", así mismo expreso la citada ley se debe la publicación del Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación, convirtiéndose el seguimiento y evaluación en la herramienta para la rendición de cuentas.

Con el propósito de contribuir con el fortalecimiento de los procesos de gestión pública en las entidades territoriales, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), ha establecido directrices para la formulación de "Instrumentos para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal", como lo es el Plan indicativo y Planes de Acción, así mismo se busca que las entidades territoriales, más allá de elaborar instrumentos para cumplir con una obligación legal y evitar incurrir en una presunta irregularidad por incumplimiento de los deberes consagrados en la norma, comprendan la importancia que tiene cada uno de estos instrumentos en el mejoramiento la gestión de la administración municipal.

De otro lado se hace necesario que la administración municipal de Miraflores implementé el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en tanto que los procesos de planeación estratégicas, sistemas de control interno y sistemas de desarrollo administrativo, se debe realizar a partir de articulación y sistematización de la planeación estratégica en el marco de la ley 152 de 1994, con el fin de elaborar herramientas de planeación a corto, mediano y largo plazo, para lo cual se debe tener en cuenta los principios de autonomía, ordenación de competencias, coordinación, consistencia, prioridad del gasto público social, continuidad, participación, sustentabilidad ambiental, desarrollo armónico de las regiones, proceso de planeación, eficiencia, viabilidad y coherencia, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes según competencias de la entidad territorial.

En la actualidad la administración municipal no cuenta con un profesional que pueda asesora de manera eficiente los procesos de planeación y seguimiento presupuestal, por lo cual se requiere de una persona natural o jurídica que pueda brindar sus servicios en la formulación y seguimiento al presupuesto, en el marco de la segunda dimensión de MIPG "Eficiencia del gasto público"

Que de acuerdo con el artículo 78 de la ley 715 de 2001 modificado por el artículo 21 de la ley 1176 de 2007 indica que" los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos porcientos 42%de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General. (El 8% para el deporte, el 6% para cultura, el 10% para el FONPET y el resto libre inversión), por lo cual el presente contrato se enmarca en el fortalecimiento institucional, dada el mejoramiento continuo que se debe realizar a los sistemas de comunicación e información.

Por tanto, a partir de los lineamientos de la Política 9 de Buen Gobierno y Gestión Pública Efectiva las entidades deben definir estrategias sectoriales acordes con el Plan municipal de Desarrollo, por lo cual, la planeación se constituye en el mecanismo de articulación a través de tres modalidades: Plan Estratégico municipal de largo plazo, Plan Estratégico Institucional de mediano plazo y Plan de Acción de corto plazo. Lo cual es ejecutado a través de los proyectos. Así mismo es necesario tener presente la plataforma estratégica de la entidad, transparencia y gobierno en línea y electrónico, participación y servicio al ciudadano, talento humano, eficiencia administrativa y fiscal y gestión financiera tomando como referente las metas establecidas en el plan de desarrollo. Por su parte el monitoreo, evaluación y control de los productos y resultados institucionales debe ser adelantado por el Modelo Estándar de Control Interno, para lo cual se requiere su correcta implementación.

El Banco Municipal de Programas y Proyectos (BPIM) es la plataforma para el registro y la sistematización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Municipio o cofinanciados con el Departamento o la Nación que debidamente formulados y evaluados permiten tomar decisiones de inversión para que se generen los bienes y/o servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la Comunidad, y se requiere de la asesoría profesional de una persona con amplia experiencia.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "SI ES POSIBLE MIRAFLORES" permite alcanzar una gestión eficiente desde una perspectiva transversal a las distintas áreas de la administración y el Municipio, mediante la implementación de procesos transparentes y de calidad, principios que guían las acciones entre ellos, integralidad, sustentabilidad ambiental, desarrollo armónico de las regiones, ordenación de competencias con criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad

Así mismo se requiere de un profesional con amplia experiencia en materia administrativa que pueda contribuir al fortalecimiento institucional de la entidad territorial.

Que el plan de desarrollo se convertirá en herramienta estratégica de planeación para una adecuada gestión de la administración municipal, encaminada a lograr trasformaciones sociales y creación de valor público en la comunidad del municipio de Miraflores – Boyacá, por lo que se requiere de la asesoría en procedimiento de seguimiento y evaluación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Conjunta No. 01 de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Municipio de Miraflores considera viable realizar la contratación de una prestación de servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento a la planeación estratégica y rendición de cuentas, según la metodología y parámetros, normas y demás, emitidas por el Departamento Nacional de Planeación y ministerio de hacienda y estatuto orgánico de presupuesto municipal.

En atención a lo expuesto el Municipio de Miraflores considera conveniente y necesario contratar un profesional con suficiente experiencia e idoneidad para la "asesoría y acompañamiento en la coordinación técnica para la formulación, tramite y aprobación del plan de desarrollo municipal 2025-2027"

1) Que existe certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se hace constar que el ente territorial no cuenta dentro de su planta de personal con funcionarios con la idoneidad, que puedan asumir la tarea que se contrata por medio del presente proceso, ya que tienen carga laboral completa, o carecen de la suficiente idoneidad. **3)** Que con base en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. compilatorio del Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y Articulo 2 numeral 4º literal h de la ley 1150 de 2007, las entidades pueden contratar bajo la modalidad Directa la prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida o relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de contar previamente con varias ofertas **4)** Es por todo lo anterior que el Municipio de Miraflores – Boyacá con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Articulo 32 numeral 3º de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º, literal (h) de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 compilatorio del Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 requiere de celebrar directamente un contrato de prestación de servicios PROFESIONALES con persona natural con experiencia en el sector público que satisfagan la necesidad planteada, cuyo objeto es la **ASESORÍA PROFESIONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÒN E INFRAESTRUCTURA Y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES** Que por lo anteriormente expuesto el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS. CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el

contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLAUSULA SEGUNDA:** ASESORÍA PROFESIONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÒN E INFRAESTRUCTURA Y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente contrato**. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Ejecutar el presente
contrato aportando para ello todo su conocimiento, dedicación, lealtad, diligencia y ética en la defensa de los intereses del Municipio.**2.** Desarrollar el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada. **3.** Cumplir con las instrucciones y requerimientos efectuados por el Supervisor del contrato. **4.** Someter a consideración del supervisor del contrato, las modificaciones a que hubiere lugar durante la ejecución del mismo. **5.** Suscribir el acta de iniciación y liquidación del contrato. **6.** Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidades que puedan surgir y que impliquen retraso en el desarrollo del contrato. **7.** El Contratista se obliga con el Municipio de Miraflores – Boyacá a suministrar los datos y los soportes requeridos en el aplicativo Sistema de Información y Gestión del Empleo Público en Colombia-SIGEP. **8.** Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007– , que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **9.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **10.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho (Cuando se presente tales situaciones el contratista, deberá informar de tal evento al municipio y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. **13.** El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato). **14.** Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. <u>ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:</u>**

Las actividades específicas por desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes:

1. Asesoría profesional al seguimiento y ejecución del plan de desarrollo en los sistemas y plataformas indicadas por la entidad.
2. Asesoría profesional en materia de presupuesto
3. Acompañamiento administración en la formulación y seguimiento estratégico a planes de acción, desarrollando instrumentos de gestión.
4. Asesoría en la formulación y reporte de informes relacionados con el objeto del contrato, en las plataformas indicadas por la entidad.
5. Asesoría profesional en la elaboración y revisión de actos administrativos relacionados con el objeto del contrato.
6. Brindar acompañamiento al Consejo de Gobierno y a la administración municipal en materia administrativa y de sistemas de gestión.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Para el desarrollo de los servicios, el contratista deberá ser eficiente en la prestación de los servicios mencionados anteriormente, cumplimento con los parámetros concedidos por parte del supervisor y previo vencimiento de términos de cada uno de los medios de control en los que haga parte el municipio, informes, necesidades requeridas por parte de los jefes de dependencia de la administración en relación al objeto contractual.

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad y se haya obtenido previamente autorización de la Entidad Contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo del objeto y actividades específicas del Contrato de Prestación de Servicios, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actividades realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, así mismo será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Municipio en la ejecución del Contrato. **CLAUSULA QUINTA. INFORMES.** En desarrollo de las anteriores cláusulas del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe con cada pago y un informe final a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato corresponderá a la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (15.750.000).).**incluidos todos los impuestos de ley. **EL MUNICIPIO** pagará **AL CONTRATISTA** la suma descrita de la siguiente manera **1.** : El pago se efectuará en periodos fijos, de la siguiente manera: TRES PAGOS PARCIALES DE CINCO MILLONES DOSIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (5.250.000)Cada pago debe estar soportado con el respetivo informe del contratista y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor

del Contrato, cuenta de cobro o documento equivalente; la certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para realizar los pagos el contratista debe presentar la siguiente documentación: **a)** Planilla de pagos al sistema de seguridad social integral. **b)** Factura o cuenta de cobro según corresponda **c)** Informe de cumplimiento de obligaciones del Contratista. Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados. **CLAUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Miraflores – Boyacá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.4.)Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad de incompatibilidad. **5)** Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución, durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar a entera satisfacción de **EL MUNICIPIO**, los servicios objeto del presente contrato será TRES (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Artículo 34 del Decreto 1510 de 2103. y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1)** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula sexta. **CLAUSULA DÉCIMA. DERECHOS DEL CONTRATANTE. 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD. EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA** es responsable por el cumplimiento de objeto establecido en las cláusulas 3 y 4 del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es independiente del Municipio de Miraflores – Boyacá y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Miraflores – Boyacá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un

procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818de 1998 ley 1285 de 2009, Decreto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.NOTIFICACIONES.** Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE MIRAFLORES	**CONTRATISTA**
Nombre: LEDYS SORAYA VERA MONROY Cargo: Alcaldesa Municipal Dirección: Calle 4 No. 7 – 42 Miraflores – Boyacá Teléfono: 7330237 Correo electrónico: alcaldia@miraflores-boyaca.gov.co	Nombre: EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA Cedula 7.1.85.799 de Tunja Dirección: carrera 12 No. 36-63 bloque 3 apto 434 Teléfono Celular: 3103115243 Correo electrónico: asesoriaefectivaap@gmail.com

CLAUSULA DECIMO QUINTA. SUPERVISIÓN. Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se delega un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por el Secretario de Planeación e Infraestructura y/o quien haga sus veces, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultados para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el Manual de contratación e interventoría vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los

términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **4)** Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL MUNICIPIO**; **11)** Sugerir a **EL MUNICIPIO** en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** Suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc). **13**) Solicitar por escrito informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. **14)** Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **15)** Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente. **16)** Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal. **17)** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. **18)** Mantener permanente contacto con los funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. **19)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes. **20)** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **CLAUSULA DECIMO SEXTA**. **ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente compromiso contractual quedan sujetas a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2025, según certificado de disponibilidad presupuestal número 14 de fecha 03/01/2025 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. GARANTIAS Y/O MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4., del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del artículo 77 del Decreto 1510 de 2015, en los contratos celebrados por la Modalidad Directa, las Garantías no son obligatorias, facultad de la cual la entidad hará uso, por cuanto en el presente contrato el pago se hará bajo la forma contra entrega, es decir por servicios prestados, lo cual significa que si el contratista no cumple no se realizara ningún pago, y por tal motivo las garantías no son necesarias y en consecuencia no se exigirá al contratista que constituya alguna garantía a favor de la entidad contratante**. CLAUSULA DECIMO NOVENA. MULTAS**. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el

diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que **EL MUNICIPIO** tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor del contrato. De las multas impuestas en el desarrollo del presente contrato se informará a la Cámara de Comercio. El procedimiento para la aplicación de las multas será el regulado por la ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CLAUSULA PENAL**. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** o de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Miraflores – Boyacá adeude al Contratista en ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**. Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL MUNICIPIO** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL**. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre que con ello no se causen perjuicios **EL MUNICIPIO** ni se originen mayores costos para la misma. Mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión y en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**. **CESIÓN. EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hiciere necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en la ley

1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**. Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 190 de 1995. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO**: Se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 217 de la Ley 019 de 2012: *"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación…La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión.*" **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en los términos del Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE**: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y a falta de regulación expresa por las normas comerciales o civiles. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias. **CLAUSULA TRIGESIMA. VEEDURÍA CIUDADANA.** El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. **1)** Vencimiento del plazo de ejecución **2)** Caducidad del contrato, **3)** Mutuo acuerdo entre las partes, **4)** Muerte del **CONTRATISTA. 5)** Incapacidad física permanente del contratista, **6)** Las demás señaladas en la ley. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga con el **MUNICIPIO** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o pendientes. **CLAUSULA TRIGESIMO TERCERA. PUBLICACIÓN**. El presente contrato se publicará en el SECOP y en la página web del **MUNICIPIO**, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición. **CLAUSULA TRIGESIMO CUARTA. GASTOS E IMPUESTOS**. Los gastos e impuestos que se causen como consecuencia de la suscripción y ejecución del presente contrato, serán asumidos así: A cargo del contratista: **1. (**Retención en la fuente para personas naturales catalogadas como trabajadores independientes según tablas 384 y 385 del Estatuto Tributario Nacional. Estampilla Procultura 2.0%. **2.** Industria y comercio conforme a la tarifa del 1% establecida para dicha actividad en el artículo 49 del Acuerdo No. 036 de 2013 "Por el cual se deroga el Acuerdo no. 017 de 2007 y se adopta la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Miraflores - Boyacá. **3.** Estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad 4.0% **4.** En el evento en el cual el contratista pertenezca al régimen común la administración además descontará el 15% a título de retención de IVA conforme lo establece la ley. **5.** Los demás impuestos varían de acuerdo

a las responsabilidades tributarias del contratista. **6.** Pagos por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral en salud en los términos consagrados en el Art. 23 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, y las demás que correspondan según régimen legal vigente. **CLAUSULA TRIGESIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO**. Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La aprobación de garantías, si las hubiere, **(c)** El registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Miraflores - Boyacá, Para todos los efectos legales el Domicilio Contractual será el Municipio de Miraflores – Boyacá. Para constancia se firma en Miraflores – Boyacá, a los Seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

El contratante;

LEDYS SORAYA VERA MONROY
Alcaldesa Municipal

El contratista;

EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA
C. C. 7.1.85.799 de Tunja

Elaboró: Revisó: Yeferson Alirio Murcia J.
Asesor contratación